

1.642 horas y media en cómputo anual no procediéndose al abono ni de horas extraordinarias ni de cualquier otra gratificación por servicios extraordinarios que no excedan del mínimo legal de horas establecido.

Sexto: Intentando evitar que todas las medidas precitadas de control de gasto público en materia de personal puedan quedar sin efecto por una indebida ejecución de los contratos administrativos de servicios se dictaron por la Consejería de Administraciones Públicas las **“Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”** con el fin de garantizar, en su aplicación práctica, la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que queda clarificada la relación entre los responsables de la Administración y el personal de empresas contratadas externas, y se eviten aquellas situaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa con la Administración de la Ciudad Autónoma vulnerándose los principios constitucionales de ingreso.

Séptimo: Por otro lado, la **Disposición final primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE núm. 305 de 21 de diciembre de 2013)** ha modificado el primer párrafo del **artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** quedando redactado en los siguientes términos:

“En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.”

En virtud de lo anterior y por razones de oportunidad, eficacia y eficiencia se aconseja que la actividad de ordenación, señalización y dirección del tráfico se comparta con otros funcionarios, especializados en esta materia y dedicados a ello de forma exclusiva facilitando una redistribución de efectivos de los miembros de la Policía Local que, liberándose parcialmente de los servicios prestados de tráfico, puedan aportar más horas a las funciones de seguridad ciudadana, así como al resto de funciones que tienen asignadas por ley.

De este modo y por **Acuerdo de 31 de marzo de 2014 del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla** y de conformidad con la atribución otorgada por la precitada disposición final primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, se encomendó a los funcionarios que desempeñen las plazas y puestos de agentes de movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla el ejercicio de las funciones previstas legalmente.

Octavo: Por último, y para impulsar un proceso de mejora integral de los Recursos Humanos de la Ciudad, a través del desarrollo de medidas que permitan su adecuado dimensionamiento y una gestión más productiva y racional el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el pasado 5 de julio de 2013 acordó aprobar el **Plan de Función Pública para los ejercicios 2013-2015** potenciando los procesos de promoción interna vertical y horizontal.

En virtud de cuanto antecede, y teniendo en cuenta el marco legislativo mencionado, se han elaborado la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2015.